

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-04-1949

Título: POR LA CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS EN LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,
SE FIJAN SUELDOS Y SE VOTAN UNOS CREDITOS SUPLEMENTALES AL ACTUAL
PRESUPUESTO DE GASTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10984

Publicada el: 29-08-1949

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Salarios y premios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.132

Rollo: 64

Posición: 2265

LEY NUMERO 19

(DE 21 DE ABRIL DE 1949)

por la cual se crean unos empleos en la Secretaría de la Asamblea Nacional, se les fijan sueldos y se votan unos créditos suplementales al actual Presupuesto de Gastos,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,**DECRETA:**

Artículo 1º—Se crean, por un período de un mes, los siguientes empleos subalternos en la Secretaría de la Asamblea Nacional con los sueldos mensuales que se indican a continuación:

Dos Asistentes del Secretario General a	B/. 200.00 c/u.
Seis Taquimecanógrafas de sesiones a	130.00 c/u.
Seis Mecnógrafas al servicio de la Secretaría General a	100.00 c/u.
Catorce Escribientes a	80.00 c/u.
Tres Porteros a	60.00 c/u.
Tres Carteros a	60.00 c/u.

Artículo 2º—Vótase un crédito suplemental al Capítulo I del actual Presupuesto de Gastos, por la suma total de cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete Balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 54,727.66), imputable, así:

Artículo 4º—Para pagar los sueldos del personal adicional subalterno de la Asamblea Nacional, conforme al Artículo 1º de esta Ley . . . B/. 3,260.00

Artículo 5º—Para pagar la diferencia de sueldos de 37 Diputados durante el período de sesiones comprendido entre el 31 de marzo al 22 de abril de 1949 inclusive 5,667.66

Artículo 6º—Para pagar viáticos a los Diputados 2,000.00

Artículo 7º—Para pagar los gastos de representación de los Diputados 42,000.00

Artículo 8º—Para pagar los gastos de representación del Secretario General y del Sub-Secretario de la Asamblea Nacional a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00, respectivamente 800.00

Artículo 10.—Para materiales, útiles de escritorio y de aseo, hasta 500.00

Artículo 13.—Para pagar el servicio de radiodifusión de las actuales sesiones de la Asamblea a partir del 18 de abril en curso, hasta . . . 500.00

Artículo 3º—Para los efectos fiscales la presente Ley tiene vigencia desde el primero de abril de 1949.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.